

385R0230

N° L 26/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 1. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 230/85 DEL CONSEJO****de 29 de enero de 1985****relativo a la aplicación de la Decisión n° 2/84 de la Comisión mixta CEE-Austria – tránsito comunitario – por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la letra d) del apartado 3 del artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario<sup>(1)</sup> atribuye a la Comisión mixta creada por el Acuerdo, el poder de fijar, mediante decisión, las adaptaciones de la definición del ECU que se contempla en el apartado 3 del artículo 13 del Acuerdo, necesarias debido a las modificaciones de la normativa de la Comunidad en la materia;

Considerando que la Comisión mixta decidió adaptar el apartado 3 del artículo 13 del Acuerdo anteriormente mencionado, para tener en cuenta una modificación que se introdujo hace poco en la normativa de la Comunidad relativa a la definición del ECU;

Considerando que esta adaptación es objeto de la Decisión n° 2/84 de la Comisión mixta; que es neces-

rio adoptar las medidas que implica la ejecución de esta Decisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

La Decisión n° 2/84 de la Comisión mixta CEE-Austria – tránsito comunitario – por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 1985.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
G. ANDREOTTI

(<sup>1</sup>) DO n° L 294 de 29.12.1972, p. 87.

**DECISIÓN N° 2/84 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA**

- tránsito comunitario -

de 14 de diciembre de 1984

**por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra d) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que, para la aplicación del Acuerdo, el ECU se define según la normativa de la Comunidad;

Considerando que dicha normativa se modificó recientemente con objeto de aplicar, a partir del 17 de septiembre de 1984, una nueva composición del ECU; que conviene por tanto adaptar el Acuerdo para tener en cuenta esta nueva composición del ECU,

0,719	marco alemán,
0,0878	libra esterlina,
1,31	franco francés,
140	liras italianas,
0,256	florín holandés,
3,71	francos belgas,
0,14	franco luxemburgués,
0,219	corona danesa,
0,00871	libra irlandesa,
1,15	dracma griega.

El valor del ECU en cualquier moneda será igual a la suma de los contravalores, en esta moneda, de cantidades en las monedas indicadas en el primer párrafo».

DECIDE :

*Artículo 1*

El apartado 3 del artículo 13 del Acuerdo será sustituido por el texto siguiente:

«3. A los fines de la aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por "ECU" la suma de las cantidades siguientes:

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1985.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1984.

*Por la Comisión mixta*

*El presidente*

F. KLEIN